Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00487-00

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto 14 de octubre de 2020 (folio 36), mediante el cual se dispuso negar el emplazamiento.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera que mediante escrito presentado el 24 de febrero del presente año aporto las diligencias de la notificación realizada a la demandada con resultados negativos pues ya no vive ni labora en el lugar.

Consideraciones.

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que procede contra los autos no susceptibles de súplica que profiere el Juez o Magistrado sustanciador para que revoque o modifique la decisión cuestionada.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente el presente asunto se observa que obra a folio 26 escrito allegado por la actora, donde aporta la certificación de la empresa de correos donde se indica que la demandada Gladys Rocha Prieto no habita en la calle 19 # 21-38 Bloque A1 apartamento 414 de Bogotá.

Es por lo brevemente expuesto que la providencia recurrida ha de ser revocada, en su lugar se ordenará el emplazamiento de la demandada solicitado por la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto recurrido, de fecha 14 de octubre de 2020 (folio 36), mediante el cual se dispuso negar el emplazamiento.

Segundo. Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento de la demandada Gladys Rocha Prieto.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 042**
Hoy 18 de noviembre de 2020

El secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8d953f322a0493444b24d20cb43758962feafd5048c92076130a36e81faa9e0
Documento generado en 17/11/2020 09:49:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica